

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Consejo Regional

ACUERDO N° 042-2003-GRP-CR

Piura, **31 MAR 2003**

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 68° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que el estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, mediante el artículo 1° la Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación N° 24047, se sostiene que "el Patrimonio cultural de la Nación está bajo el amparo del Estado y de la Comunidad Nacional, cuyos miembros están en la obligación de cooperar a su conservación. Y que el patrimonio cultural de la Nación está constituido por los bienes culturales que son testimonio de creación humana, material o inmaterial, expresamente declarados como tales por su importancia artística, científica, histórica o técnica, las creaciones de la naturaleza pueden ser objeto de igual declaración;

Que, la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece el marco legal para el Sistema de áreas naturales protegidas por el Estado y reconoce las categorías siguientes: Parque Nacional, Santuario Nacional, Santuario Histórico, Reserva Paisajística, Refugio de Vida Silvestre, Reserva Nacional, Reserva Comunal, Bosque de Protección y Coto de Caza; y proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como un desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del país y de mantener el entorno natural de los recursos naturales, arqueológicos, e históricos, ubicados en su interior;

Que, el Artículo 22° de la Ley N° 26834, establece como Santuario históricos a las áreas que protegen con carácter de intangible espacios que contienen valores naturales, relevantes y constituyen el entorno de sitios de especial significación nacional, por contener muestras del patrimonio monumental y arqueológicos por lugares donde se desarrollaron hechos sobresalientes de la historia del país;

Que, el artículo 63° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece como funciones de los gobiernos regionales en materia de turismo, entre otras, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; además, formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región, y, promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales. Asimismo, los gobiernos regionales tienen como función en materia de turismo promover y declarar zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional, y, desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes del desarrollo regional;

Que, la Provincia de Ayabaca del Departamento de Piura posee un importante patrimonio arqueológico, en cuyo territorio se asentaron importantes grupos étnicos que forjaron su propia identidad cultural, sustento de lo que es hoy las poblaciones y colectividades afincadas en su territorio, y resaltado por la significación cultural que ostenta la ciudadela de Aypate, los expresivos yacimientos pétreos de Samanga, el camino real de los Incas, y la extraordinaria Figurina de Frías;

Que, el Complejo de AYPATE se encuentra ubicado en la provincia de Ayabaca a 23 km. al Nor Este de ciudad de Ayabaca y se extiende desde la planicie baja del cerro de Aypate hasta la sillada entre Aypate y el Cerro Vizcache, constituyendo un sistema ecológico importante con una biodiversidad significativa que aún no está suficiente evaluada ni protegida, formando el Monumento Histórico conocido como las Ruinas de Aypate o como el "Pueblo de los Embajadores" en las que se ubican plazas, fortalezas y complejos habitacionales, constituyendo una ciudadela que requiere de la protección de su fauna y flora, así como de protección del Complejo histórico, y, siendo necesario perennizar y resaltar la obra cultural heredada de los Ayahuacas;

El Consejo Regional Piura, en Sesión Ordinaria Descentralizada en Ayabaca celebrada el 30 de marzo del 2003, con el voto unánime del Consejo Regional y en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica del Gobierno Regional N°27867 y su Modificatoria Ley N° 27902;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO .- Declarar "Santuario Histórico Regional" y "Capital Arqueológica" de la Región Piura al "Complejo Arqueológico de AYPATE", ubicado en la provincia de Ayabaca, jurisdicción del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO SEGUNDO.- Solicitar al Señor Presidente del Consejo de Ministros, declare "Area de Conservación Regional" al "Santuario Histórico Regional" "Complejo Arqueológico de AYPATE", ubicado en la provincia de Ayabaca, jurisdicción del Gobierno Regional Piura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7º y 11º de la Ley N° 26834.

ARTICULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

F I R M A D O
Dr. CESAR TRELLES LARA
PRESIDENTE DE LA REGION PIURA